

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI
B.O. N° 82
25 de Julio de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 4968-DEvP/2017.-

EXPTE N° 660-484/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial al Lic. **ERIK EGON GEERTSEN**, DNI N° 37.105.167.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5780-HF/2017.-

EXPTE N° 500-1090-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas - a través de Tesorería de la Provincia - a hacer uso transitorio de fondos públicos de distintas cuentas bancarias de titularidad del Estado Provincial, ya sea en pesos o en moneda extranjera, que resulten necesarios para el pago de haberes de los empleados dependientes del Estado Provincial y Municipios, a partir del corriente ejercicio, ratificándose lo actuado por dicha cartera ministerial hasta la fecha del presente, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar los actos y modificaciones presupuestarias, impartir directivas, dictar las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6110-MS/2018.-

EXPTE N° 200-456/2010.-

c/agdo N°400-8271-S/08 v 200-229/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Llanes Venancio apoderado del Cabo **MARIA LUISA SOLIS BONILLA**, D.N.I. 28.157.040, **LEGAJO N° 13.664** en contra de la Resolución N° 150-G/10 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario de los términos del presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6173-MS/2018.-

EXPTE N° 1415-052/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-52/17, caratulado: "Dirección de Administración y Ejecución Presupuestaria s/solicitud de autorización del pago a través de deuda pública del Certificado N° 20, Obra: Establecimiento Penitenciario N° 7 Etapa III, a la Partida de la Deuda Pública 03-10-15-1-26 p/pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2017, cuando la misma corresponda y previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse en la aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6645-S/2018.-

EXPTE N° 200-468/17.-

Agdos. N° 700-241/17, N° 714-1125/17 v 714-1955/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **TERESA MAMANI** D.N.I. 24.399.455, en contra de la Resolución N° 000255-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6646-S/2018.-

EXPTE N° 200-473/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-124/17, N° 716-283/17 v N° 716-2146/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **TORREJÓN NORMA BEATRIZ**, D.N.I. N° 16.991.490, en contra de la Resolución N° 0230-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de agosto de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6647-S/2018.-

EXPTE N° 200-532/18.-

Agdos. Exptes. N° 700-237/17,

N° 700-208/17 v N° 721-1179/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal del Sr. **MENDOZA DEMETRIO ERDULFO**, D.N.I. N° 07.285.815, en contra de la Resolución N° 000576-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de septiembre de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6702-S/2018.-

EXPTE N° 200-474/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-92/17, N° 716-126/17 v N° 716-2451/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **PUCA FELIPA**, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 0229-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de agosto de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6703-S/2018.-

EXPTE N° 200-448/17.-

Agdos. N° 700-33/17, N° 716-9/17 v N° 716-2091/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **FELIPA PUCA**, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 000177-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase opuesta la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el principio de eventualidad procesal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6706-S/2018.-

EXPTE N° 200-608/17.-

Agdo. N° 700-357/17;

N° 714-1689/17 v N° 714-730/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ELVA LIDIA RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 652-S-17, emitida



el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de septiembre de 2.017, por las razones estas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6707-S/2018.-

EXPTE N° 200-615/17.-

Agdos. N° 700-285/16; N° 714-1396/17 y N° 714-721/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **NORMA ISABEL ERAZO**, D.N.I. N° 17.080.361, en contra de la Resolución N° 635-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 27 de setiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6727-S/2018.-

EXPTE N° 200-455/17.-

Agdos. N° 700-4/17, N° 716-2406/16 y N° 716-1077/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **CARMEN BELINDA GUTIERREZ**, D.N.I. N° 13.121.840, en contra de la Resolución N° 000256-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de agosto de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6728-S/2018.-

EXPTE N° 200-469/17.-

Agdo. N° 716-472/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. **YAMIL MADRIGAL**, D.N.I. N° 6.297.811, en contra de la Resolución N° 2219-INT-HSR-17, emitida por el Director del Hospital San Roque, en fecha 31 de julio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6731-S/2018.-

EXPTE N° 200-546/17.-

Agdos. N° 700-123/17, N° 716-226/17 Y N° 716-2143/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE**, D.N.I. N° 17.081.568 en contra de la Resolución N° 000587-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de setiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6732-S/2018.-

EXPTE N° 200-610/17.-

Agdos. N° 700-506/17,

N° 728-230/16 y N° 728-232/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **DELFINA MENDEZ**, D.N.I. N° 13.701.939, en contra de la Resolución N° 000520-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de setiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6734-S/18.-

EXPTE N° 200-651/17.-

Agdos. N° 700-222/17, N° 716-482/17 y N° 716-95/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **MARTINA BURGOS**, D.N.I. N° 17.246.604, agente dependiente del Hospital San Roque, en contra de la Resolución N° 000725-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 11 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6735-S/18.-

EXPTE N° 200-60/18.-

Agdos N° 700-362/17; N° 716-741/17 y N° 716-265/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **CARMEN ROSA VARGAS**, D.N.I. N° 13.284.436, en contra de la Resolución N° 1412-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de diciembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6736-S/2018.-

EXPTE N° 200-61/18.-

Agdos N° 700-420/17, N° 716-951/17 Y 716-446/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **LIDIA GRACIELA HUANCO**, D.N.I. N° 22.820.656, en contra de la Resolución N° 1498-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6745-S/2018.-

EXPTE N° 200-483/17.-

Agdo. N° 700-153/17;

N° 714-453/17 y N° 714-278/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ANTONIA MENDOZA**, D.N.I. N° 11.072.433, en contra de la Resolución N° 367-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de agosto de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6746-S/2018.-

EXPTE N° 200-484/17.-

Agdo. N° 716-690/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal la Sra. **NORMA DEL VALLE PORTUGAL**, D.N.I. N° 11.256.497, ante la denegatoria tácita como respuesta obtenida y ante la Resolución N° 2255-INT-HSR-17, emitida por el Director del Hospital San Roque, en fecha 4 de agosto de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 6747-S/2018.-

EXPT E N° 200-493/17.-

Agreg. N° 700-234/17, 714-1119/17 y 714-1407/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por Inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado de la Sra. **JALED MARIA ELENA**, D.N.I N° 20.103.043 en contra de la Resolución N° 148-S-2017, de fecha 03 de Agosto de 2.017, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el presente Decreto, se emite en cumplimiento del deber previsto en el artículo 33 de la Constitución de la Provincial, sin que importe revivir plazos vencidos, caducos o prescriptos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6750-S/2018.-

EXPT E N° 200-548/17.-

Agdos. N° 700-283/17,

N° 714-1388/17 y N° 714-239/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **VALE FAUSTA**, D.N.I. N° 4.453.513 en contra de la Resolución N° 577-S/17 emitida por el Sr. Ministro de salud en fecha 19 de setiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6751-S/2018.-

EXPT E N° 200-549/17.-

Agdo. N° 700-127/17;

N° 716-262/17 y N° 716-2454/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **CATALINA RUIZ**, D.N.I. N° 10.616.322, en contra de la Resolución N° 580-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de setiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6752-S/2018.-

EXPT E N° 200-643/17.-

Agdos N° 700-143/17, N° 716-240/17 y 716-2148/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **JUANA BEATRIZ LONZAYES**, D.N.I. N° 13.577.588, en contra de la Resolución N° 813-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6753-S/2018.-

EXPT E N° 200-585/17.-

Agdos. N° 700-192/17,

N° 715-653/17 y N° 715-2729/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **GLADYS VIRGINIA VARGAS**, D.N.I. N° 10.808.949, en contra de la Resolución N° 000592-S--

17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de setiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6754-S/2018.-

EXPT E N° 200-658/17.-

Agdos N° 700-578/16, N° 716-2398/16 Y 716-1083/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ELSA ANGELICA SANDOVAL**, D.N.I. N° 11.207.633, en contra de la Resolución N° 721-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6755-S/2018.-

EXPT E N° 200-667/17.-

Agdos. N° 700-221/17, N° 716-480/17 y N° 716-99/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **BALDERRAMA NORMA LILIANA**, D.N.I. N° 16.827.126 en contra de la Resolución N° 000676-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 03 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6756-S/2018.-

EXPT E N° 200-680/17.-

Agdo N° 700-324/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase in limine el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ANTONIA ANDREA FUENTE**, D.N.I. N° 6.070.582, contra la Resolución N° 004016-S-15, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 05 de noviembre de 2.015, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6773-ISPTvV/2018.-

EXPT E N° 600-478/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de Junio de 2018, en el cargo de Director del Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, al C.P.N. **CÉSAR HUGO RIZZOTTI**, D.N.I. N° 13.284.229.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6774-S/2018.-

EXPT E N° 200-776/17.-

Agdos. N° 700-197/17; N° 744-258/17 y N° 744-123/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr **ADRIAN ALBERTO SOTO**, D.N.I. N° 23.167.267, en contra de la Resolución N° 890-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6785-HF/2018.-

EXPT E N° 200-579/2017.-

Y AGREGADOS.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase por IMPROCEDENTE el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **RICARDO SILVIO CAZON**, en contra de la Resolución N° 495-HF-17, dictada con fecha 13 de setiembre de 2017 por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6802-G/2018.-**EXPTE N° 0547-026/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- En el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502 y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07, dispónese con retroactividad al 01 de Enero de 2018, la promoción escalafonaria del Agente Categoría 15, Escalafón General -Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, **JORGE RAUL MERCADO**, CUIL 20-10322372-6, al cargo Categoría 24.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo precedente se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2018 (Ley N° 6046) para la U. de O. A15A -Dirección Provincial de Estadística y Censos, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-60 "Adecuación ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6961-MS/2018.-**EXPTE N° 200-14/2018.-****c/agdo. N° 200-13/2018, 412-846/2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles los Recursos interpuestos por los Sres. **AGÜERO CESAR AQUILES**, D.N.I N° 31.454.611, **MAMANI, ANTONIO GABRIEL**, D.N.I N° 28.956.958 y **CARLOS DANIEL LOZANO**, D.N.I N° 29.494.284, con patrocinio letrado del Dr. Cabezas Hametti Juan Ángel, en contra del Decreto N° 5361-MS/17 y por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6962-MS/2018.-**EXPTE N° 200-16/2018.-****c/agdo. N° 412-165/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso interpuesto por el Sr. **VELÁZQUEZ CRISTIAN ORLANDO**, D.N.I N° 31.864.709, ex Agente de Policía de la Provincia de Jujuy, en contra del Decreto N° 5366-MS/17, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 225-ISPTyV/2018.-**EXPTE. N° 0516-0694/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-****VISTO:**

El expediente N° 0516-0694/2005, caratulado Cárdenas Lidia S/Adj. de lote fiscal ubicado en Departamento San Pedro, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 371, Padrón D-14.158, Matricula D-9.235,

ubicado en el Barrio Ejercito del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. **CARDENAS LIDIA D.N.I. N° 13.224.098**;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante cumplió con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, a fojas 72 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la solicitante reside efectivamente en el inmueble;

Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 71) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio Ejercito del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy en PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 160,00 metros cuadrados, resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), a abonarse en CIEN (100) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV./17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, el **MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA** se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones;

Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado y los informes técnicos favorables;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en propiedad el Lote N° 2, Manzana N° 371, Padrón D-14.158, Matricula D-9.235, ubicado en el Barrio Ejercito del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. **CARDENAS LIDIA D.N.I. N° 13.224.098**, en virtud de haber dado la misma, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

ARTICULO 2°.- Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la adjudicataria del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

ARTICULO 3°.- Fíjese en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en CIEN (100) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800) cada una de ellas.-

ARTICULO 4°.- A partir de la notificación de la presente Resolución al interesado, comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

ARTICULO 5°.- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, y producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado.-

ARTICULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 7°.- Disponer la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a la adjudicataria y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 8°.- Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 9°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

ARTICULO 10°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido; vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzitti

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos Tierra y Vivienda

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 468/2018.-****CIUDAD PERICO, 26 JUN. 2018.-****VISTO:**

El informe del Director de Recursos Humanos Sr. Carlos Nazir Dagum de fecha 18/06/2018 y el Dictamen N° S-01-2018 de Asesoría Legal de fecha 19/06/2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Carlos Nazir Dagum, Director de Recursos Humanos informa que el Agente Municipal JOSE MANUEL ZERDA, según antecedentes de registro de Novedades y Tarjas de Asistencia, habría incurrido en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DE SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, según ART. 172 y 173 de la Ley 3161/74 (Estatuto del Empleado Público), hecho ocurrido durante el período 2017 a la fecha, resultando aplicable desde esa Dirección una Sanción de Suspensión de fecha 02/05/2018.-

Que, pese a la efectivización de la sanción antes referida, el Agente Municipal continuaría en incumplimiento de sus obligaciones como Empleado Público.-

Que, dentro de los deberes del Agente Municipal se encuentra: la prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia; Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige; entre otros.-

Que, el régimen disciplinario vigente, establece que la violación a sus deberes harán pasible al Agente de la sanción correspondiente mediante la Instrucción del Sumario Administrativo de rigor, respetando el derecho al debido proceso. (ART. 168° y ART. 176° del Estatuto del Empleado Público).-

Que, en el Dictamen N° S-01-2018 de fecha 19/06/2018 la Asesoría Legal de la Municipalidad de Ciudad Perico aconseja "...Corresponde iniciar Sumario Administrativo en contra del Agente Municipal Sr. JOSE MANUEL ZERDA a efectos de investigar los hechos denunciados (Inasistencias Injustificadas, Abandono de Servicio sin causa Justificada y Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones) durante el período 2017 a la fecha que emite el informe la Dirección de Recursos Humanos y atribuir o deslindar su Responsabilidad Administrativa, salvo mejor y más elevado criterio de la Superioridad...".-

Que, corresponde iniciar Sumario Administrativo en contra del empleado JOSE MANUEL ZERDA a efectos de investigar los hechos denunciados, correspondiendo abrir una investigación administrativa, en las que se faculte al Instructor Sumariante a que solicite la totalidad de la documentación u otros elementos de prueba relacionada con los hechos a fin de deslindar o determinar responsabilidades.-

Por todo ello y las facultades que derivan de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PERICO DECRETA:

ARTÍCULO 1°: INSTRUIR Sumario Administrativo al empleado JOSE MANUEL ZERDA, DNI N° 27.874.233, Legajo N° 33.430, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Designar Instructor Sumariante a la DRA. FERNANDA ELIZABETH AZCÚRRA y la Secretaria de Actuaciones a la Empleada Municipal MARCELA GARCIA.-

ARTÍCULO 3°: Iniciar INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA respecto de los hechos denunciados, Inasistencias Injustificadas, Abandono de Servicio sin Causa Justificada y Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones durante el período 2017 hasta la fecha que indica el informe presentado por el Director de Recursos Humanos Sr. CARLOS NAZIR DAGUM (Junio/2018).-

ARTÍCULO 4°: Notifíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Fdo. Rolando P. Ficoseco
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LLAMADO A LICITACION
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018-SIE**

Exp. N° NF-1059-314-17.-

OBJETO: "Ampliación y Terminación del edificio escolar" - Secundario N°11

Localidad: Tusaquillas - Departamento: Cochinoaca

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.100.825,73.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 301.008,25.-)

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 14 de agosto de 2018 - 8:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 14 de agosto de 2018 - 9:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Ministerio de Educación Hipólito Yrigoyen N° 686 San Salvador de Jujuy.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Secretaría de Infraestructura Educativa- Senador Pérez N° 581 - Planta Baja - Of. Licitaciones - San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-

Financiamiento PROMER II Prestamos BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

13/16/18/20/23/25/27 JUL. LIQ. N° 14666 \$ 1.225,00.-

**MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LLAMADO A LICITACION
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018-SIE**

Exp. N° NF-1059-478-18

OBJETO: "Ampliación y Terminación del edificio escolar" - Secundario N° 18

Localidad: Coranzuli - Departamento: Susques

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.855.901,07.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 348.559,01).-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

Recepción de las ofertas: 14 de agosto de 2018 - 9:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 14 de agosto de 2018 - 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Ministerio de Educación - Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Secretaría de Infraestructura Educativa- Senador Pérez N° 581 - Planta Baja - Of. Licitaciones - San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-

Financiamiento PROMER II Prestamos BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

13/16/18/20/23/25/27 JUL. LIQ. N° 14666 \$ 1.225,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY. RESOLUCION N° 023/18 -CPSS.-**

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio 2018.- Visto: La Asamblea Extraordinaria del 29 de junio de 2018: que resuelve la "Convocatoria a Elecciones Autoridades del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina" Considerando: Que conforme nota presentada por Junta Electoral de esta Institución y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 30°, 43° y concordantes de la Ley 4165/85 Por todo ello...

El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales del Servicio Social de Jujuy, Resuelve: Artículo 1) Convocar a Elecciones a realizarse el día 22 de Septiembre de 2018, de 08.00 a 18.00 hs. en Sede del Colegio, Avenida Eva Perón N° 962, de San Salvador de Jujuy, para elegir por un período legal de dos años el: CONSEJO DIRECTIVO, conformado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero; cuatro Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y dos miembros Revisores de Cuentas (Art. 30° de la Ley 4165/85). Artículo 2) Convocar a Elección del TRIBUNAL DE DISCIPLINA conformado por tres miembros titulares y tres miembros, a realizarse en Asamblea Ordinaria el día 28 de septiembre de 2018, (Art. 43° de la Ley 4165/85 y Art. 2° del Reglamento del Código de Ética del Colegio de Profesionales del Servicio Social de Jujuy).-

Artículo 3) Las Listas deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral, Avenida Eva Perón N° 962, de San Salvador de Jujuy, desde el 13 de julio al 15 de agosto de 2018, en el horario de 15:30 hs. a 18:00 hs., por intermedio de apoderado, acompañar un acta de reunión de los miembros, en condiciones de matriculados habilitados, quienes deberán suscribir la lista en la misma nota de presentación de ésta, establecida en el Art. 31 de la Ley 4165/85.- Artículo 4) Para este acto eleccionario regirá lo dispuesto en la Resolución N° 002/18-JE reglamentaria del acto.- Artículo 5) Proclamación de la Autoridades electas y posesión en sus cargos, en asamblea ordinaria del Colegio, a realizarse el día 28 de Septiembre de 2018, a 17.00 hs. en Sede del Colegio, Avenida Eva Perón N° 962, de San Salvador de Jujuy, (Art. 29 ley 4165/85).- Artículo 6) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local Cumplido archivar.- Fdo.: Lic. María Raquel Martínez- Presidente; y Lic. Claudia Viviana Bulacio- Secretaria.-

20/23/25 JUL. LIQ. N° 14811 \$900,00.-

La ASOCIACIÓN DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en cumplimiento de los Artículos 9° inciso "a"; 10°, 11° 25° de los Estatutos se cita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 02 de Agosto de 2018 a horas 11.30, en la sede de la Asociación cita en calle San Martín 992, para tratar el siguiente: "Orden del Día": 1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.- 2) Consideración Memoria y Balance-Ejercicios N° 33 (Período 01/09/2015-31/08/2016) y N° 34 (Período 01/09/2016-31/08/2017).- 3) Situación de asociados debido al cierre y retiro de Clínicas y Sanatorios.- 4) Análisis de la situación Económico-Financiera actual de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Jujuy y medidas urgentes a tomar.- 5) Elección de dos socios presentes para suscribir el acta.- Fdo. Dr. Guillermo Quintar-Presidente.-

23/25/27 JUL. LIQ. N° 14837 \$900,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Febrero de 2.018, siendo las 10:30 Hs. se reúnen los Sres. VILLARREAL SANTOS JAVIER D.N.I. N° 23.986.189, argentino, de profesión Chapista, de estado civil soltero, con domicilio en Avenida Rocha Solórzano N° 1.070 de Barrio Coronel Arias de esta Ciudad y la Srta. VILLARREAL AGUSTINA ROCIO BELEN D.N.I. N° 39.230.429, argentina, de profesión Estudiante, estado civil soltera, con domicilio en Teniente Fariás N° 354 de Barrio Alto Comedero, también de esta Ciudad, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación La Sociedad girará bajo el nombre "AB CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.". SEGUNDA: Domicilio La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. TERCERA: Objeto El objeto de la Sociedad, será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros Construcciones, Servicios Integrales en la Construcción, y Servicios Integrales en Reparaciones de Chapa y Pintura de Vehículos y Mecánica Integral. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica. CUARTA: Plazo El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde la inscripción del presente. QUINTA: Capital Social El Capital Social, asciende a la suma de Pesos 100.000,00 dividido en 100 cuotas de Pesos 1.000 de valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción 70 cuotas corresponden al socio VILLARREAL SANTOS JAVIER y 30 cuotas corresponden al socio VILLARREAL AGUSTINA ROCIO BELEN. El Capital se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento en este acto, y el setenta y cinco por ciento restante, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del presente contrato. SEXTA: Cuotas Suplementarias. Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión haya sido publicada e inscrita. SEPTIMA: Administración y Representación Social La administración y representación social estará a cargo de uno o más gerentes socios o no. Durarán en su cargo el lapso que fije la asamblea. En dicho acto se designarán suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia. Si se designara una administración plural los gerentes desempeñarán sus funciones en forma conjunta. OCTAVA: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto social. En particular podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de servicios, administrar bienes de terceros, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados de capital nacional o extranjeros, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, representar a la sociedad ante las reparticiones



públicas sean nacionales, provinciales o municipales o de cualquier naturaleza, estar en juicio como actora, demandada, querellante o denunciante y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social incluso los previstos en los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación los que se dan por reproducidos. Los gerentes prestarán una garantía de Pesos Cinco Mil cada uno en efectivo.

NOVENA: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios excepto en el caso en que el capital social alcance el importe fijado por el Art. 299 inc. 2 de la Ley 19.550. En dicho supuesto la fiscalización será ejercida por una sindicatura colegiada de número impar.

DECIMA: Gobierno: Convocatoria: La Asamblea de Socios será convocada por el órgano de administración o, por su intermedio a pedido de cualquiera de los socios con una antelación no menor a diez días, salvo el caso de asambleas unánimes. Orden del Día: Se indicarán los puntos del orden del día a tratar resultando aplicable lo normado por el Art. 246 de la Ley 19.550. Lugar de Reunión: La Asamblea tendrá lugar en la sede social o en el sitio que se fije en la convocatoria dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio social. Notificación: La gerencia comunicará en forma fehaciente y simultánea a todos los socios, al domicilio que hubieran constituido en la sociedad el día, lugar y hora de celebración de la Asamblea. Asamblea Anual: Anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio los socios serán convocados para el tratamiento de los estados contables y el análisis de la marcha de los negocios sociales. En particular analizarán lo actuado por el órgano de administración, su responsabilidad, remuneración y de corresponder, la designación de sus integrantes o su remoción. Mayorías. Voto: Las resoluciones sociales se adoptarán conforme a las mayorías establecidas por el Art. 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el Art. 159 de la Ley 19.550. Actas: Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el Art. 162 de la Ley 19.550.

DECIMO PRIMERA: Cesión de Cuotas. Limitaciones: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad unánime de los demás socios. La cesión de cuotas entre socios es libre. La intención de ceder las cuotas a terceros deberá ponerse en conocimiento de la sociedad en forma fehaciente, indicando el nombre del interesado y el precio de las cuotas. Los socios se reservan el derecho a denegarla mediando justa causa o de ejercer estos o la sociedad en las condiciones establecidas en el art. 153 de la Ley 19.550 su derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del balance que se practicará en dicha fecha. Este derecho caduca a los 30 días corridos a partir de la fecha de recibida por la gerencia la comunicación efectuada por los socios cedentes. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse el ajustado a la realidad, rigiendo al respecto las reglas establecidas por el Art. 154 de la Ley 19.550.

DECIMO SEGUNDA: Estados Contables. Utilidades. Pérdidas Se fija como fecha de cierre de ejercicio el 30 de noviembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes se distribuirán entre los socios en proporción a su capital social. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

DECIMO TERCERA: La disolución de la Sociedad se producirá por cualesquiera de las causas previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad será efectuada por la gerencia en carácter de liquidador. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales.

DECIMO CUARTA: En este estado los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social en Avenida Rocha Solórzano N° 1.070 de Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 2) Designar como Gerente al Sr. Villarreal Santos Javier, con capacidad para nombrar Sub-Gerentes y 3) Designar al Dr. Carlos A. Vaca, a fin de que realice todos los trámites conducentes a la inscripción del presente en el Registro Público, pudiendo presentar escritos, efectuar desgloses, efectuar los depósitos de Ley acreditando el aporte a que se refiere el Art. 49 de la Ley 19.550 y retirar los mismos una vez inscripta la sociedad, así como también efectuar todo tipo de modificaciones al presente contrato, firmando para ello todo tipo de instrumentos públicos o privados, que fuere menester. ACT. NOT. B 00394857- ESC. SONIA INGRID HIRCH- ADS. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
25 JUL. LIQ. N° 14827 \$350,00.-

MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DECLARACIONES JURADAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Mayo de 2.018, siendo las 10:30 Hs. se reúnen los Sres. VILLARREAL SANTOS JAVIER, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 23.986.189, de profesión chapista, de estado civil soltero, con domicilio en Rocha Solórzano N° 1.070 del Barrio Coronel Arias de esta Ciudad y la Srta. VILLARREAL AGUSTINA ROCIO BELEN, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 39.230.429, de profesión estudiante, con domicilio real calle Teniente Fariás N° 354 de Barrio Alto Comedero, también de esta Ciudad, quienes vienen por el presente a Modificar el Nombre de la Sociedad, que se encuentra en período de Inscripción en el Registro Público, desde fecha 16/03/2.018. Por medio de la presente ambas partes de plena conformidad; convienen en Modificar la Cláusula Primera del Contrato de Constitución de la Sociedad, por la siguiente: **PRIMERA:** Denominación: La Sociedad girará bajo el nombre "LA REAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L."-.

DECLARACION JURADA Asimismo, venimos por la presente a realizar Declaración Jurada, de la ubicación completa de la Sede Social, que es el lugar donde funciona efectivamente el centro principal de las Actividades de la Empresa, "Avenida Rocha Solórzano N° 1.070 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. Dirección de Correo Electrónico de la firma: larealconstrucciones@gmail.com

DECLARACION JURADA También, de conformidad a lo establecido por la Res. N° 11/2011 de la U.I.F. venimos por la presente a Declarar que no somos personas expuestas políticamente, ya que ninguno de nosotros se encuentra vinculado o en relación de dependencia con el Estado Provincial, ni Nacional.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días de Mayo de 2.018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

25 JUL. LIQ. N° 14836 \$230,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaria 2, hace saber que en el **Expte. N° C-072029/2.016** caratulado: Ejecutivo: VERA, LILIANA ALEJANDRA c/ SILVETTI, CESAR JAVIER" se ha Dictado la Sentencia Definitiva: "San Salvador de Jujuy 10 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-072029/16, caratulado: "Ejecutivo: VERA LILIANA ALEJANDRA c/ SILVETTI CESAR JAVIER", y; Considerando: Que, a fs. 04/05 se presentó la Sra. LILIANA ALEJANDRA con el patrocinio letrado de la Dra. EVANGELINA MARCELA RIOS, promoviendo la presente demanda ejecutiva en contra de SILVETTI CESAR JAVIER, por cobro de pesos: seis mil trescientos noventa y seis con 00/100 ctvos (\$6.396,00). Que, el instrumento que diera origen a la presente es de los previstos por el Art. 472 del C.P.C., por lo que el mismo trae aparejada la ejecución. Que, a fs. 06 se dispone requerir de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Art. 472 y ss. del C.P.C., lo que se efectiviza a fs. 50/59 de autos. Que, citada de remate la parte Demandada, ésta no se presentó a oponer excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado. Que, oportunamente, se corrió traslado a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinentes.- Que, por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por VERA LILIANA ALEJANDRA, en contra de SILVETTI CESAR JAVIER, por la suma de pesos: seis mil trescientos noventa y seis con 00/100 ctvos (\$6.396,00) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), desde la mora hasta el efectivo pago. Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). Que teniendo en cuenta el monto del capital reclamado en la presente causa, siendo facultad de los Magistrados hacer mérito de la defensa, como así también apreciar la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional, pudiendo para ello incrementar o reducir los intereses comprometidos y la mayor o menor ofiosidad de la actuación, considero que los honorarios deben ser regulados conforme a los montos fijados mediante Libro de Acordada N° 21, F° 05/07 N° 03/2018 del Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello, se de los difiere la regulación de los honorarios letrados intervinientes hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por LILIANA ALEJANDRA en contra de SILVETTI CESAR JAVIER, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: seis mil trescientos noventa y seis con 00/100 ctvos. (\$6.396,00) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación de la letrada interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución mediante edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VI.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C. (por analogía Art. 137 del C. C. N.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la cédula de notificación al domicilio real del demandado, la que deberá presentarse en Secretaría para su posterior control y firma.- VII.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar."- Firmado Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí Dra. Alicia Marcela Ficoesco-Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2018.-

20/23/25 JUL. LIQ. N° 14812-14805 \$465,00.-

Dra. Estrella Anahid Eliazarian-Juez Habilitada-Tribunal de Familia- Sala II-Vocalía N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-63.217/16**; caratulado: "Ejecución de Cuota Alimentaria: SAJAMA MOYANO REGINA ISABEL DE LOS ANGELES c/ SAJAMA ALFREDO PIO" se hace saber al Sr. SAJAMA ALFREDO PIO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2016.- Proveyendo al escrito que antecede, y atento al estado de autos, ante el incumplimiento denunciado, líbrase en contra del demandado Sr. ALFREDO PIO SAJAMA mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Treinta Mil Doscientos Quince (\$ 30.215), en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos Quince Mil Ciento Siete (\$ 15.107), calculados para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, trabase Embargo sobre los bienes de propiedad hasta cubrir ambas cantidades, designándolo depositario judicial de los mismos. Cíteselo a REMATE para que oponga las excepciones legítimas si las tuviere en el plazo de cinco días, con más tres días en razón de la distancia, de notificado, bajo apercibimiento de dictarse sentencia sin más trámite, mandando llevar adelante la ejecución.- Al pedido de libramiento de mandamiento por medio de carta documento, no ha lugar, por improcedente, sin perjuicio de ello fúclitese al Juez de Paz con Jurisdicción en el Aguilar para el diligenciamiento del presente, quedando autorizado para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Por el mismo término, íntimese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el Siguiende día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda facultada la Dra. María Sofía Castro Reyna o la persona que la misma designe.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Mirta Chagra- Juez-ante mí Teresa Lewin Nakamura-secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2018: Proveyendo a lo peticionado por la Dra. María Sofía Castro Reyna, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el





plazo de cinco días.- Diligencias a cargo de la letrada.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Estrella A. Eliazarian- Juez- ante mí-Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2018.-

20/23/25 JUL. LIQ. N° 14815 \$465,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal.- Expte. Ministerial Nro.1414-361/17 c/sgdo. N° 1414-559/17 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. N° Cde. 4-487-DP/15) caratulas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. a), b), f) y h) del R.R.D.P., por la presente se notifica al **Comisario TOLABA ELIO RICARDO, que mediante Decreto Nro. 6888-MS/2018, de fecha 18-06-2018, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...**Artículo 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al Comisario TOLABA ELIO RICARDO, DNI N° 24.790.308, Legajo N° 13.297, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° Inc. a), b), f) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES y por el Ministro de Seguridad Interino Crio. Gral. @ GUILLERMO RUBEN TEJERINA. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. TOLABA ELIO RICARDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo la Viña Barrio Villa San Martín, la totalidad de los elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 6888-MS/18 a disposición del Sr. TOLABA ELIO RICARDO.- Fdo. Gabriela Molina-Comisario Mayor.-**

20/23/25 JUL. S/C.-

Dr. Norberto Costamagna, Vocal, Vocal N° 9 del Tribunal de Familia por Habilitación, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-017337/16**, caratulado: "DIVORCIO DIAZ JUAN EDMUNDO c/ CABELLO VIVIANA", se ha dictado la siguiente providencia: //San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2017.- I.- Téngase por presentado al Dr. José Antonio Salazar, en nombre y representación del Sr. Juan Edmundo Díaz (DNI N° 13.696.285), a mérito del Poder para Juicios debidamente juramentado a fs. 04 de autos, por constituido domicilio legal y parte.- II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCC).- III.- Admitase el pedido de Divorcio conforme Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y de la demanda presentada a fs. 07 córrase traslado al demandado quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciere (Art. 298 C.P.C.).- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el día siguiente hábil en caso de feriado.- V.- Notifíquese de la presente a la accionada mediante Cédula de notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro.- VI.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos-Vocal de Familia-ante mí Dra. Ana Verónica Cocha-Prosecretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 02 de mayo del 2018.- I.- Vista presentación de fs. 44 y demás constancias de autos, procédase conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil. En ese sentido, publíquese edictos a los fines de notificar el decreto de fs. 11 de autos.- En consecuencia, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Ana Verónica Cocha, Prosecretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 02 de mayo del 2018.-

23/25/27 JUL. LIQ. N° 14832 \$465,00.-

Dra. Elba Rita Cabeza Vocal de la Sala Primera, Vocalía 2 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-080621/16** Caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: PARRAGA CRISTIAN EZEQUIEL c/ ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO Y OTROS.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2017.- 1) Atento lo dispuesto en acta de audiencia de fs. 77 al pedido de la Dra. Chalabe y las constancias de autos, notifíquese a los demandados María De Los Angeles Erazo DNI N° 28.998.686; Jorge Mauricio Erazo DNI N° 29.915.716 y Andar Automotores SRL mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose y emplazándose a la demandada (Art. 162 del CPC) que vista la acción en autos a la que conforme lo dispuesto por el Art. 53 de Ley 24240, Art. 11 de Ley 4442 y título V "Juicio Sumarísimo" (Art 395 y ccnds del CPC) imprimase el trámite de sumarísimo, en consecuencia convocase a la actora y a los demandados Jorge Mauricio Erazo, María de los Ángeles Erazo y ANDAR AUTOMOTORES SRL en la persona de sus Responsables de la firma a la Audiencia que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 2018 a horas 10:30 a la que deberán concurrir para ejercitar la defensa provistos de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora, debiendo esta última también concurrir al acto bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible de tenerlo por desistida de la demanda.- 2) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Atenta la naturaleza de la presente causa, designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como Agente Fiscal a los efectos que hubiere lugar.- 4) Por Secretaría líbrese el edicto solicitado, facultándose para el diligenciamiento del mismo a la Dra. Alicia Chalabe y/o la persona que esta designe. Conforme lo dispone el art. 72 del CPC deberá la interesada confeccionar y presentar las diligencias para control y firma por ante la Actuarial en el plazo de cinco días.- 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Elba Rita Cabezas, Vocal habilitada. Ante mí: Dra. Mariana Drazer.-

23/25/27 JUL. LIQ. N° 14518 \$465,00.-

TELECOM ARGENTINA S.A., en el marco del Proyecto de Instalación de Fibra Óptica TELECOM ARGENTINA S.A. FITM-17-00-000 y dando cumplimiento con lo establecido por la Secretaría de Calidad Ambiental, perteneciente al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, en su **Resolución N° 462-SCA/2017** Artículo 4°, que rola bajo Expte. N° 1101-521-T/2017 Caratulado "Solicita Factibilidad Ambiental para el Proyecto Tendido Subterráneo de Fibra Óptica-Ruta Nacional N° 9 Km. 1699,400 hasta Ruta Nacional N° 9 Km. 1817"- TELECOM ARGENTINA S.A. Pone en conocimiento de toda la población de Jujuy, que el

Expediente antes mencionado se encuentra a su disposición para su consulta, en República de Siria N° 147- San Salvador de Jujuy. **Resumen del Proyecto:** El objetivo del proyecto es la instalación de fibra óptica soterrada entre las localidades de Reyes (Departamento General Manuel Belgrano) y Humahuaca (Departamento Humahuaca) en la provincia de Jujuy. Cubriendo una distancia en total de 123.10 km. La misma poseerá derivaciones en las Localidades de Yala, Lozano, Volcán, Tumbaya, Maimará, Tilcara y El Perchel. La traza recorre la Ruta Nacional N° 9 y es paralela a la traza de fibra óptica de ARSAT, por lo que se tratará de respetar los 0,50 mts. de los servicios preexistentes. El tendido de fibra óptica se realizará una vez soterrado el tritubo. De acuerdo al terreno y a las características de las zonas. El soterramiento del tritubo se realizará mediante la apertura de un canal de 30 a 40cm de ancho y una profundidad mínima de 1,20m (Sección Tipo "A") a 2,50 m. Esta obra Permitirá brindar los siguientes servicios de información y comunicaciones: *Telefonía celular (servicio de 4G): *Telefonía fija; *Internet FTTH de alta velocidad; * TV de alta definición.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

23/25/27 JUL. LIQ. N° 14834 \$465,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **EXPTE. N° C-043914/15** Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: UGARTE, GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL Y OTROS". Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Tilquiza 1015 esquina Maíz Gordo, B° Azopardo, individualizado como: Padrón A-31524, Parcela 1, Circunscripción 1, Manzana 200, Sección 11, y Matrícula A-22620-31524 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2018.- I.- Atento el informe actuarial y el silencio guardado por las partes, téngase al accionado NESTOR RIVAS por desistido de la acción y derecho a reclamar sobre el inmueble que se pretende prescribir. II.- Al escrito de fs. 171: De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a ADRIAN MANUEL GARCIA DEL RIO y MARIA ROSA PITTALUGA, en el domicilio denunciado a fs. 41 y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil- Conf. Modificación Ley 5486). III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado Diez días después de la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). VI.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art.535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486). VII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P.Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VIII.- Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 200, Parcela 1, Padrón A-31524, Matrícula A-22620-31524, ubicado en calle Tilquiza n° 1015 esquina Maíz Gordo del B° Azopardo de esta Ciudad. IX.- A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Ana Gabriela Alancay y/o la persona que la misma designe. X.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí Dra. Ayme Alicia Apaza- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2018.-

25/27/30 JUL. LIQ. N° 14838-14835 \$465,00.-

Municipalidad de Ciudad Perico-Asesoría Legal: Expte. N° 089-AL-ZJM-2018 Caratulado "Sumario Administrativo a: ZERDA JOSE MANUEL P/ SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES".- Ciudad de Perico, 16 de Julio de 2018.- Teniendo presente lo informado por el Sr. Oscar Aguilar a fs. 019 y el Sr. Sebastián Durval Ruiz a fs. 023: a) dispóngase la Publicación del Decreto N° 468/2018 a través del Boletín Oficial de la Provincia y un Diario de mayor circulación local; b) Hágase saber al empleado **JOSE MANUEL ZERDA** que el Sumario en su contra no será paralizado por su incomparecencia por rebeldía; c) Notifíquese. Fdo. Fernanda Azcurra-Asesora Legal.- Marcela García-Sec. de Actuaciones.-

25 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy en el Expte. C-110530/2018 "Sucesorio Ab Intestato: PAZ, OSCAR RAMON", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **OSCAR RAMON PAZ, DNI N° 7.809.186**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2018.-

23/25/27 JUL. LIQ. N° 14831 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-113092/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FERNANDEZ, ESTRADA ALCIRA Y FERNANDEZ, CLEMENTE, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes SRES. **CLEMENTE FERNANDEZ, CIPJ N° 57165**, fallecido el 26 de Setiembre del año 1996 y de **ALCIRA FERNANDEZ ESTRADA, DNI N° 93.284.010**, fallecida el 12 de Agosto de 2.000, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.018.-

25 JUL. LIQ. N° 14839 \$155,00.-

